

nización derivada de responsabilidad patrimonial por la frustración de la pensión de la Seguridad Social producida por la denegación tácita de la petición de reintegro al servicio activo y deducida en su día por aquél, en tanto que debemos desestimar y desestimamos el recurso respecto de la otra pretensión articulada en la demanda referente a la percepción de la cantidad económica prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 1997 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11740 *ORDEN de 30 de abril de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de abril de 1997 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de octubre de 1996 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/79/1995, interpuesto por doña África Llanos San José y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/79/1995, interpuesto por la representación legal de doña África Llanos San José y otros, en su condición de herederos de don Miguel Herrero Muniesa, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de octubre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña África Llanos San José, don Ibán y don Miguel Ángel Herrero Llanos, en su condición de herederos de don Miguel Herrero Muniesa, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 1997 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11741 *ORDEN de 7 de mayo de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 541/1994, promovido por doña María del Prado Díaz Ruiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 27 de noviembre de 1996,

en el recurso contencioso-administrativo número 541/1994 en el que son partes, de una, como demandante doña María del Prado Díaz Ruiz, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 15 de febrero de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 21 de octubre de 1993, sobre prestación de asistencia a minusválido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Mateo Donado, en representación de doña María del Prado Díaz Ruiz, contra la Resolución del Director general de MUFACE, de fecha 21 de octubre de 1993, que acordó dar de baja a la hija de la recurrente en la prestación de asistencia a minusválido y solicitar de la recurrente el reintegro de 925.000 pesetas, así como frente a la Resolución de 15 de febrero de 1994 que desestimó el recurso ordinario deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos, a las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico en lo referente al reintegro por la actora de la cantidad de 925.000 pesetas, anulándolas en dicho extremo y ordenando a la Administración el reintegro de las cantidades que hubieran sido abonadas por la demandante, confirmando las en los demás extremos.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

11742 *ORDEN de 7 de mayo de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 2/602/1995, promovido por doña Mercedes Aguilera Verdú.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2/602/1995 en el que son partes, de una, como demandante doña Mercedes Aguilera Verdú, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 10 de marzo de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 22 de noviembre de 1994, sobre baja de beneficiaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Aguilera Verdú contra: a) Resolución del Director del Servicio Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de Valencia, de fecha 22 de noviembre de 1994, por el que se daba de baja como beneficiaria a doña Lucía Carel Aguilera, hija de la recurrente; y b) Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de marzo de 1995, por la que se desestimaba el recurso ordinario deducido por la actora contra la antes citada Resolución.